

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

073	Se delega al titular del Viceministerio de Desarrollo e Innovación Rural, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba la Declaración Conjunta de la Ronda de Ministros y Autoridades de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños – CELAC	3
074	Se delega al titular del Viceministerio de Desarrollo e Innovación Rural, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, realice el monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las actividades desarrolladas por las direcciones distritales del MAG	6
078	Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 008 de 16 de febrero de 2024	9
079	Se delega al titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, para que en nombre y representación del titular de esta cartera de Estado, forme parte del Pleno del Comité de Comercio Exterior, en calidad de delegado permanente	13
086	Se reforma el Acuerdo Ministerial No. 057 de 25 de septiembre de 2024	17

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2025-0043-A	Se reforma el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-0036-A de delegaciones permanentes ante cuerpos colegiados	21
---------------------	--	----

Págs.

RESOLUCIONES:**MINISTERIO DEL AMBIENTE,
AGUA Y TRANSICIÓN
ECOLÓGICA:**

MAATE-SCA-2025-0017-R Se aprueba el “Estudio de Impacto Ambiental Expost para las Fases de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos bajo el Régimen de Pequeña Minería del Área Minera La Paz Código 50001096”, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe 26

MAATE-CGAJ-2025-0054-R Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la Fundación de Conservación y Turismo Científico EKUATUR, con domicilio en el cantón y provincia de Pastaza 44

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-SC-2025-0225-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de obligatoria la presente resolución que contiene la Modificatoria 1 de la Resolución No. 14 404 del 15 de agosto de 2014 50

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS:**

SB-2025-1858 Se declara a la SB en proceso de reestructuración institucional integral, con el objeto de fortalecer su estructura orgánica, funcional, administrativa y financiera 57

ACUERDO MINISTERIAL NO. 073**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“(..). El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“(..). 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(..). Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(..). La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.”;*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“(..). La función administrativa se desarrolla bajo criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, define: *“(..). La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración (...)”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(...) Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, se designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería; además, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, en su artículo 1 ratifica las designaciones efectuadas a diferentes Ministros y Secretarios de Estado, entre ellos, al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera(...)”;*

Que el ítem 1.2.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, establece las atribuciones y responsabilidades del Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural; entre las cuales consta: *“i) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por autoridad competente.”;*

Que la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) es un mecanismo intergubernamental que reúne a 33 países de América Latina y el Caribe, con el objetivo de promover la integración regional, el diálogo político y la cooperación en temas clave como desarrollo social, educación, medio ambiente, energía y cultura. Desde su creación en 2011, la CELAC ha fortalecido la unidad regional y actúa como una voz común ante otros actores internacionales, estableciendo vínculos con bloques como la Unión Europea, China, Rusia y otros, siempre respetando la diversidad política, económica y cultural de sus miembros.; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular del Viceministerio de Desarrollo e Innovación Rural, o quien haga sus veces, para que, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado,

suscriba la Declaración Conjunta de la Ronda de Ministros y Autoridades de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños – CELAC.

ARTÍCULO 2.- El/la delegado/a en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de junio de 2025.



Franklin Danilo Palacios Márquez

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO MINISTERIAL NO. 074**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “(...) *La función administrativa se desarrolla bajo criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, define: “(...) *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración (...)*”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “(...) *c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera(...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, se designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería; además, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, en su artículo 1 ratifica las designaciones efectuadas a diferentes Ministros y Secretarios de Estado, entre ellos, al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 069 de 11 de noviembre de 2024, expedido por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se delegó a Laura Silvana Vallejo Páez, Asesora 2 del Despacho Ministerial, para que, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, realice el monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las actividades desarrolladas por las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular del Viceministerio de Desarrollo e Innovación Rural, o quien haga sus veces, para que, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, realice el monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las actividades desarrolladas por las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 2.- Las Direcciones Distritales deberán coordinar acciones con el/la delegado/a de manera continua, a fin de llevar un control óptimo y articulado de la gestión institucional.

ARTÍCULO 3.- El/la delegado/a en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y

entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 069 de 11 de noviembre de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN DANILLO
PALACIOS MARQUEZ**

Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIA DE LOS
ANGELES RODAS
ARELLANO**

Validar únicamente con FirmaEC

Franklin Danilo Palacios Márquez

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO MINISTERIAL NO. 078**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...).”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...).”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 068 de 20 de septiembre del 2023, el Ministro de Agricultura y Ganadería de la época, acordó: “**ARTÍCULO 4.- Derechos y obligaciones del Programa Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica SIGTIERRAS y UNIDAD EJECUTORA MAGAP-PRAT.** - Todos los derechos y obligaciones derivados de convenios, contratos o cualquier otro instrumento nacional o internacional legalmente reconocido relativos al Programa Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica SIGTIERRAS y de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT serán asumidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria, debiendo para el efecto esta última coordinar las acciones correspondientes con la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, dentro de sus competencias.

La Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria asumirá la responsabilidad de la plataforma tecnológica y modelo de gestión del Sistema SINAT, los servicios generados a partir de la sostenibilidad del mismo, capacitación, apoyo en la emisión tributaria, migración e importación de información, análisis para la implementación de mejoras y requerimientos por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales anclados a la normativa legal vigente, según corresponda (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre del 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 008 de 16 de febrero del 2024, el Ministro de Agricultura y Ganadería, acordó: “**ARTÍCULO 1.-** Designar al/ la Coordinador/a General de Información Nacional Agropecuaria, o quien hiciera sus veces, para que, ejerza la Representación Legal de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT, a fin de realizar las gestiones necesarias para la baja del Programa Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica SIGTIERRAS y de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT.

(...) **ARTÍCULO 3.-** El o la Coordinador/a General de Información Nacional Agropecuaria, es responsable de la gestión de cobro de los valores adeudados por los GAD Municipales y Provinciales, para tal efecto, asumirá la responsabilidad por acción u omisión en el cobro de dichos recursos estatales, así como, en los resultados obtenidos para dicha recuperación ante los organismos de control que por ley corresponden.

ARTÍCULO 4.- El o la Coordinador/a General de Información Nacional Agropecuaria asumirá toda la responsabilidad de naturaleza legal, laboral y tributaria derivada de dicha designación, por lo que, será responsable de forma personal de las acciones u omisiones derivadas del ejercicio del presente instrumento.

ARTÍCULO 5.- El o la Coordinador/a General de Información Nacional Agropecuaria, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su designación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial”;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas cuando por razones institucionales así lo requiera; (...)”;

Que el ítem 1.2.1.1.3 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, establece como misión de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria: *“Coordinar y establecer los procesos de obtención de información agropecuaria oportuna y consistente; así como el fomento de comercialización agropecuaria, en el ámbito nacional como internacional, a través de herramientas orientadas a los diferentes actores que intervienen en el sector agropecuario, para democratizar la información y favorecer la toma de decisiones de carácter estratégico y político, así como facilitar la comercialización entre el agricultor y la agroindustria.”*; y contempla entre sus atribuciones y responsabilidades, la siguiente: *“(...) qqq) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.”*

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, indica: *“La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria cambia de denominación a Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, asumirá los bienes, archivos y demás información de la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria suprimida, en un término de 60 días, a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial”*;

Que mediante memorando Nro. MAG-MAG-2025-0270-M de 30 de abril del 2025, el Ministro de Agricultura y Ganadería, manifestó: *“(...) conforme a los cambios generados por la reforma Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y con base en el informe Nro. 001 de 29 de abril de 2025, por medio del presente, se actualiza la delegación de la responsabilidad para la formulación, planificación, implementación, ejecución, supervisión, así como del cierre o baja de los Estudios, Programas y Proyectos de inversión pública conforme a la fase en la que se encuentren, a los Viceministerios, Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales, de acuerdo al siguiente detalle:*

No.	CUP	PROYECTO	SUBSECRETARÍA / COORDINACIÓN GENERAL	VICEMINISTERIO
23	00101610	PROGRAMA SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TIERRAS RURALES E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA SIGTIERRAS	SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y FOMENTO DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA	N/A

Que mediante memorando Nro. MAG-SIFCA-2025-0150-M de 22 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, señaló: *“(...) la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, elaboró los Proyectos de Acuerdos Ministeriales para para reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 068 de 20 de septiembre del 2023 y Acuerdo Ministerial Nro. 008 de 16 de febrero del 2024, los mismos que remito para su revisión, aprobación y suscripción de acuerdo a la normativa legal vigente.”*;

Que mediante Informe Técnico Jurídico de Justificación para reformar el Acuerdo Ministerial No. 008, la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, recomienda: *“Con base en la justificación técnico jurídico desarrollada y la conclusión del presente informe, se recomienda a la máxima Autoridad reformar los artículos 1, 3, 4 y 5 del Acuerdo Ministerial No. 008 de 16 de febrero del 2024, para sustituir la delegación realizada al Coordinador/a General de Información Nacional Agropecuaria por el Subsecretario/a de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, a fin de que, ejerza la representación Legal de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT y continúe con las gestiones necesarias para la baja del Programa Sistema Nacional de*

Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica-SIGTIERRAS y de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas.

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 008 DE 16 DE FEBRERO DE 2024

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase la denominación “*Coordinador/a General de Información Nacional Agropecuaria*” por “*Subsecretario/a de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria o quien haga sus veces*” de los artículos 1, 3, 4 y 5 del Acuerdo Ministerial No. 008 de 16 de febrero del 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA. - Todo lo que no se encuentre contemplado y/o modificado en el presente instrumento, estará dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 008 de 16 de febrero de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de Junio de 2025.



Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO MINISTERIAL NO. 079**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Principio de desconcentración: la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones - COPCI; establece: *“Institucionalidad. - El organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX), y que estará compuesto por titulares o delegados de las siguientes instituciones: (...) c. El Ministerio rector de la política agrícola (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre del 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Señor Daniel Noboa Azín, designó al Señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, ratificado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;

Que el artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior, señala que el COMEX, estará conformado: *“(...) por las máximas autoridades de sus miembros, tanto aquellos que tienen voz y voto, como quienes solo tienen voz. Las máximas autoridades de los miembros del COMEX podrán delegar, por Acuerdo, la participación en el Pleno a un funcionario o funcionaria de su institución. En el presente Reglamento se establecen aquellos asuntos que requieren de la presencia de los o las representantes de cada institución, y aquellos que pueden resolverse a nivel de delegados o delegadas. Los delegados o delegadas de las instituciones miembros del COMEX tendrán un rango de, al menos, Subsecretario o Subsecretaria, o su equivalente en la estructura de la Institución a la cual representan”*;

Que el artículo 23 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior, señala que: *“El Comité Técnico Interinstitucional estará integrado por delegados y delegadas, que serán técnicos especializados de los miembros del COMEX, y constituye una instancia técnica de análisis, evaluación y recomendación de los temas de competencia del COMEX.”*;

Que la Reforma al Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contempla en el literal i) del numeral 1.1.1.1 del Acuerdo Ministerial No. 030 suscrito el 31 de marzo del 2025, el Ministro de Agricultura y Ganadería, entre sus atribuciones y responsabilidades contempla, el: *“(...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y*

Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera (...);

Que el numeral 1.2.1.1.3 del Acuerdo Ministerial No. 030 suscrito el 31 de marzo del 2025, el Ministro de Agricultura y Ganadería, establece como misión de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria: *“Coordinar y establecer los procesos de obtención de información agropecuaria oportuna y consistente; así como el fomento de comercialización agropecuaria, en el ámbito nacional como internacional, a través de herramientas orientadas a los diferentes actores que intervienen en el sector agropecuario, para democratizar la información y favorecer la toma de decisiones de carácter estratégico y político, así como facilitar la comercialización entre el agricultor y la agroindustria”*

Que el numeral 1.2.1.1.3.3 del Acuerdo Ministerial No. 030 suscrito el 31 de marzo del 2025, el Ministro de Agricultura y Ganadería, establece como misión de la Dirección de Estudios de Comercialización Agropecuaria: *“Gestionar estudios de comercialización agropecuaria, así como el comercio internacional, mediante el desarrollo de herramientas técnicas, para fortalecer las cadenas agropecuarias de producción nacional, con enfoque a los mercados locales e internacionales.”; y,*

Que mediante memorando Nro. MAG-SIFCA-2025-0064-M de 13 de mayo de 2025, el Subsecretario de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, remitió el proyecto de acuerdo ministerial y el informe técnico-jurídico, en el cual recomienda: *“(...) suscribir el instrumento legal que expide la delegación al Titular de la Subsecretaría de Información y Fomento a la Comercialización Agropecuaria, como representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el fin de participar en las sesiones del Pleno del COMEX; así como también, delegar al titular de la Dirección de Estudios de Comercialización Agropecuaria, para que a nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, forme parte del Comité Técnico Interinstitucional (CTI) del Comité de Comercio Exterior, el cual, será acompañado por un técnico del área”.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, para que, en nombre y representación del titular de esta cartera de Estado, forme parte del Pleno del Comité de Comercio Exterior, en calidad de delegado permanente.

ARTÍCULO 2.- Delegar al titular de la Dirección de Estudios de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del titular de esta cartera de Estado, forme parte del Comité Técnico Interinstitucional (CTI) del Comité de Comercio Exterior; quien asistirá y participará en acompañamiento de un técnico del área.

ARTÍCULO 3.- Los delegados, en virtud del presente Acuerdo, serán jurídicamente responsables de los actos y omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán al titular de esta cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la presente delegación.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 096 suscrito el 28 de diciembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN DANILO
PALACIOS MÁRQUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIA DE LOS
ANGELES RODAS
ARELLANO**
Validar únicamente con FirmaEC

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO MINISTERIAL NO. 086**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*;

Que el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *“En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas”*;

Que la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos emanados de su autoridad, y entre las atribuciones y obligaciones específicas se encuentra: *“e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”*;

Que el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo referente a los fondos de reposición dispone que: *“Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería; designación que fue ratificada por el primer mandatario mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;

Que mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023 emitido el 7 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, cuya norma 200-05, la cual, respecto a la delegación de autoridad y sus efectos, señala: “(...) *La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz;*”;

Que mediante Acuerdo Nro. 103 de 31 de diciembre de 2020, el Ministerio de Finanzas expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas SINFIIP y derogó el Acuerdo Ministerial No. 447 que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, por medio del cual se emitió la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público que contiene los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero y todas sus reformas; así como normas de igual o menor jerarquía relacionadas con el mismo;

Que mediante Acuerdo Nro. 0023 de 07 de abril de 2021 el Ministerio de Finanzas sustituyó el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de diciembre de 2020, modificando la frase: “*Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 447 que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008 por medio del cual se emitió la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público que contiene los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero y todas sus reformas;*” por la siguiente frase: “*Derogar todo lo que se oponga al presente Acuerdo Ministerial que conste en él;*”;

Que la Norma Técnica de Tesorería NTT 5. ANTICIPO DE FONDOS, emitida por el Ministerio de Finanzas, establece en sus definiciones lo siguiente: “(...) *Fondos de Reposición: 5. Son los fondos de caja chica y fondos rotativos, están sujetos al proceso de rendición, reposición, liquidación, cierre y devolución de saldos;*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 25 de septiembre de 2024, se expidió el “*Reglamento para la Administración y Operatividad de los Fondos Fijos de Caja Chica del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*”;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “*c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; (...)*”;

Que mediante memorando No. MAG-CGAF-2025-1419-M de 26 de junio de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Dirección Financiera, lo siguiente: “*(...) se verifique la existencia del fondo de caja chica para la utilización de la Coordinación General Administrativa Financiera con el fin de cubrir gastos de cafetería, refrigerios u otros similares requeridos en las reuniones de trabajo o para atender asuntos oficiales, en el desempeño de atribuciones y delegaciones otorgadas desde el Despacho Ministerial.*”;

Que mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2025-1479-M de 01 de julio de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, señaló: “*(...) esta Coordinación procedió a elaborar el correspondiente proyecto de reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 25 de septiembre de 2024. (sic) En el marco de lo cual, me permito adjuntar el citado instrumento para su revisión.*”; además, con memorando Nro. MAG-CGAF-2025-1529-M de 10 de julio de 2025, el Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, emitió el alcance al memorando Nro. MAG-CGAF-2025-1479-M, en el cual se adjuntó el Informe Técnico de Justificación para reformar el Acuerdo Ministerial No. 057, mediante el cual se expidió el Reglamento para la Administración y Operatividad de los Fondos Fijos de Caja Chica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual recomienda lo siguiente: “*(...) la emisión de la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 25 de septiembre de 2024*”; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 084 de 14 de julio de 2025, se dispuso la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural, desde el 15 de julio de 2025 hasta el 18 de julio de 2025.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 057 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase los numerales 11 y 14 del artículo 7 del Reglamento para la Administración y Operatividad de los Fondos Fijos de Caja Chica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por los siguientes:

“**11.-** *Gastos de insumos para cafetería (café, té, azúcar, aguas aromáticas, galletas, queso, gaseosas, servilletas, vasos desechables) al Despacho Ministerial, Viceministerios, Subsecretarías y Coordinaciones Generales del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en función del desempeño de atribuciones y delegaciones otorgadas desde el Despacho Ministerial.*

14.- Gastos judiciales, derechos notariales, movilizaciones para notificaciones judiciales, tasas judiciales, gastos para diligencias judiciales y otras similares; copias de procesos judiciales, escritos o piezas procesales, copias para la sustanciación de recursos administrativos y revisiones de oficio; así como también copias para cumplir con los requerimientos judiciales de la autoridad judicial competente, Fiscalía General del Estado, y de los órganos de control, únicamente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades estatutarias y las demás delegadas por el Ministro de Agricultura y Ganadería.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento, así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA. - Todo lo que no se encuentre contemplado y/o modificado en el presente instrumento estará dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 25 de septiembre de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
MARCO ANTONIO
OVIEDO CAJAS

Validar únicamente con FirmaEC

Marco Antonio Oviedo Cajas



Firmado electrónicamente por:
PATRICIA DE LOS
ANGELES RODAS
ARELLANO

Validar únicamente con FirmaEC

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, SUBROGANTE

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0043-A

SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que: "*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*";

Que, el número 4, del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: "*4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado*";

Que, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente, disponen:

"Art. 65.- *Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*".

"Art. 69.- *Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)*.

Art. 70.- *Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a*

través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior”;*

Que, el artículo 31.3 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria establece que: *“El SISAN se encuentra conformado por lo siguientes actores:*

- 1. Un delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;*
- 2. Un delegado por el Ministerio del Ambiente;*
- 3. Un delegado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;*
- 4. Un delegado por el Ministerio de Salud Pública;*
- 5. Un delegado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;*
- 6. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, juntas parroquiales y regímenes especiales, representado por los presidentes de AME, CONCOPE y CONAJUPARE; y,*
- 7. Los integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de la Soberanía Alimentaria”;*

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 63 contempla la conformación del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores con la participación de las siguientes instituciones:

- “(…) a) Autoridad nacional de inclusión económica y social, quien ejerce la rectoría del sistema;*
b) Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
c) Autoridad nacional de las finanzas públicas;
d) Autoridad nacional de planificación y desarrollo;
e) Autoridad nacional de educación;
f) Autoridad nacional de educación superior;
g) Autoridad nacional de cultura y patrimonio;
h) Autoridad nacional del deporte;
i) Autoridad sanitaria nacional;
j) Autoridad nacional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
k) Autoridad nacional de justicia, derechos humanos y cultos;
l) Autoridad nacional de trabajo;
m) Autoridad del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;
n) Autoridad nacional de la vivienda;
o) Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
p) Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;
q) Consejo de la Judicatura;
r) Fiscalía General del Estado;
s) Defensoría Pública;
t) Defensoría del Pueblo; y,
u) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación *“Planifica Ecuador”*, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: *“Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)”;*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece que: *“Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la*

“Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”; “La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación determina entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Nacional de Planificación, las siguientes: “q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;

Que, la Secretaria Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación; y

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0036-A, DE DELEGACIONES PERMANENTES ANTE CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 1.- Agréguese, dentro de las delegaciones contenidas en el número 1.4, del artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-0036-A de 20 de junio de 2025, el numeral 7; consecuentemente, queda reformado el referido número y artículo, de la siguiente manera:

1.4. A la o el Subsecretario de Seguimiento, o quien haga sus veces, ante:

1. Comité Andino para Prevención y Atención de Desastres – CAPRADE;
2. Comité Interministerial para la Articulación e Implementación de Proyectos de Inversión de riego, drenaje e irrigación productiva, promovida por el Gobierno Central;
3. Comité Intersectorial del Buen Vivir Rural;
4. Consejo Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos;
5. Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras;
6. Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; y,
7. Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 2.- Agréguese, dentro de las delegaciones contenidas en el número 1.12, del artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-0036-A de 20 de junio de 2025, el numeral 2; consecuentemente, queda reformado el referido número y artículo, de la siguiente manera:

1.12. A la o el Director de Evaluación Territorial, o quien haga sus veces, ante:

1. Grupo Técnico del Observatorio de Turismo de Galápagos; y,
2. Consejo de Educación Superior (CES);

Artículo 3.- Incorpórese, dentro de las delegaciones contenidas en el artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-0036-A de 20 de junio de 2025, el número 1.19; consecuentemente, queda reformado el referido artículo, de la siguiente manera:

1.19. A la o el Director de Evaluación a la Planificación y Política Pública, o quien haga sus veces, ante:

1. Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional – SISAN.

Artículo 4.- Las o los delegados permanentes serán responsables de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

La Secretaria Nacional de Planificación, como titular de esta Secretaría, podrá actuar en el cuerpo colegiado objeto de delegación, en cualquier momento, de considerarlo pertinente.

Artículo 5.- Sin perjuicio de las delegaciones permanentes conferidas en este Acuerdo, la Secretaria Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por el cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 6.- La Secretaria Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica a las delegadas permanentes u ocasionales, en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a considerarse en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que dispongan las delegadas permanentes u ocasionales y/ o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

Artículo 7.- Las delegadas permanentes podrán presentar ante la Máxima Autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones del cuerpo colegiado, o que se incurra en las causales de excusa establecidas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 8.- Son obligaciones de las delegadas permanentes las siguientes:

1. Asesorar a la o el Secretario Nacional de Planificación cuando este deba asistir a las sesiones de los cuerpos colegiados;
2. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
3. Velar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
4. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
5. Revisar y analizar oportunamente la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, a fin de asegurar que las decisiones que se adopten estén sustentadas en los correspondientes estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados, de lo cual se deberá dejar constancia en las actas de sesión correspondientes, así como, solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión correspondiente;
6. Cumplir con el manual de procesos para la gestión de representación en cuerpos colegiados;
7. Mantener actualizada la información del sistema de registro de cuerpos colegiados; y,
8. Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional y del Código de Ética de la Administración Pública Central que conforma la Función Ejecutiva.

Artículo 9.- La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en las delegadas permanentes deberán registrar la información correspondiente a las sesiones del cuerpo colegiado.

Artículo 10.- Los expedientes de las sesiones del cuerpo colegiado a las que asista la o el Secretario Nacional de Planificación, así como, la actualización de la información en el sistema de registro de cuerpos colegiados, serán responsabilidad del delegado permanente, ante dicho cuerpo colegiado.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Encárguese a las o los delegados el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, así como, el cumplimiento del manual de procedimiento para la gestión de cuerpos colegiados.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial, y la notificación del contenido de este Acuerdo a los diferentes cuerpos colegiados para su oportuna ejecución.

Tercera.- De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados, las o los delegados podrán realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales, o quienes hicieren sus veces, según corresponda. Asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

Cuarta. - Encárguese al Coordinador de Información, disponer las acciones pertinentes para la creación de los usuarios en el sistema de registro de cuerpos colegiados, así como de capacitar y entregar el manual de uso del sistema a las delegas permanentes. Asimismo, el Coordinador de Información dispondrá a los servidores a su cargo que proporcionen a las y los delegados, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico permanente.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, la notificación de los cambios de personal relacionados con las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo, a la Coordinación de Información.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Se deroga y se deja sin efecto expresamente el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-0038-A de 25 de junio de 2025.

Disposición final. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Resolución Nro. MAATE-SCA-2025-0017-R

Quito, D.M., 11 de julio de 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ING. PABLO DANIEL REGALADO OJEDA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL, ENCARGADO
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(…) Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta (…)”*;

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, dispone que: *“(…) Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite (…)”*;

Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que: *“Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017, prescribe que: *“(…) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia (…)”*;

Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017, permite la delegación del ejercicio y gestión de las competencias, de la siguiente manera: “(...) *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que: “*acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que el artículo 26 de la Ley de Minería, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 517 de 29 de enero 2009, dispone que: “*Para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias: a) Del Ministerio del Ambiente, la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada; y, b) De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua (...)*”;

Que el artículo 78 de la Ley de Minería, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 517 de 29 de enero 2009, establece que: “*Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo (...)*”;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 1040 publicado en el Registro Oficial Nro. 332 de 08 de mayo de 2008, mediante el cual se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social, señala que: “*La participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 849 publicado en el Registro Oficial Nro. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 2 de 31 de marzo de 2003;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021 indica: “*Cámbiese la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 de 27 de mayo de 2025, el señor presidente de la

República del Ecuador designa a la señora María Luisa Cruz Riofrío como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 812 de 18 de octubre de 2012, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial Nro. 041, publicado en el Registro Oficial Nro. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial Nro. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, mediante el cual se expidió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras establece que: *“Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se entenderán como sujetos de derechos mineros a aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero”*;

Que el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014, establece: *“En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional (...)”*;

Que el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014, establece: *“El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso”*;

Que el artículo innumerado del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, establece: *“La Autoridad Ambiental Competente notificará al Titular del derecho minero con la emisión de la Resolución de la Licencia Ambiental, en la que se detallará con claridad las condiciones a las que se someterá el derecho minero, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para su ejecución (...)”*;

Que el artículo innumerado del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registró Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016; establece: *“Art (...). - Participación Social: Los mecanismos de participación social se definirán considerando el nivel de impacto y riesgo ambiental previstos para la actividad minera y el nivel de conflictividad identificado, como se detallan a continuación: (...) 2. Proyectos de Mediano*

Impacto y Riesgo Ambiental: El proceso de Participación Social será realizado por el proponente del derecho minero con sujeción a los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Competente y a la normativa ambiental vigente. En caso de ser necesario y a criterio de la Autoridad Ambiental Competente, el proceso se podrá ejecutar mediante la asignación de uno o más Facilitadores Socio Ambientales, de conformidad con la normativa ambiental competente”;

Que el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 069 de 10 de junio de 2016, que reforma el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014 establece: *“En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional [...]”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, se expidió la Reforma Del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que el artículo 37 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 mayo de 2015, en el cual se indica: *“Si la Autoridad Ambiental Competente considera que el estudio ambiental presentado satisface las exigencias y cumple con los requerimientos previstos en la normativa ambiental aplicable y en las normas técnicas pertinentes, emitirá mediante oficio pronunciamiento favorable”;*

Que el artículo 39 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 publicado en el Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 mayo de 2015, en el cual se indica: *“(...) Los proyectos, obras o actividades que requieran de la licencia ambiental deberán entregar las garantías y pólizas establecidas en la normativa ambiental aplicable; una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que esta información, procederá a la emisión de la correspondiente licencia ambiental”;*

Que el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 mayo de 2015, en el cual se indica: *“De la participación social. - Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad”. “La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables”;*

Que el artículo 46 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 mayo de 2015, en el cual se indica: *“La Participación Social se realizará durante la revisión del estudio ambiental, conforme al procedimiento establecido en la normativa que se expida para el efecto y deberá ser realizada de manera obligatoria por la Autoridad Ambiental Competente en coordinación con el promotor de la actividad o proyecto, atendiendo a las particularidades de cada caso”;*

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 103 publicado en *Registro Oficial Suplemento Nro. 607 de 14 de octubre de 2015*, en el cual establece: “*Entiéndase por Proceso de Participación Social las acciones mediante las cuales la Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales aquellas que sean técnica y económicamente viables*”;

Que el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 103 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 607 de 14 de octubre de 2015, en el cual establece: “*El Proceso de Participación Social (PPS) se realizará de manera obligatoria en todos los proyectos, obras o actividades que para su regularización requieran de un Estudio Ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional a través del Sistema Único de Información Ambiental determinará el procedimiento de Participación Social a aplicar, el mismo que podrá desarrollarse con facilitador o sin Facilitador Socioambiental de acuerdo al nivel de impacto del proyecto, obra o actividad*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 024 de 31 de agosto de 2020, el Ministro del Ambiente y Agua, delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales en el ámbito de su competencia. Para el efecto se contará con la asesoría de las Direcciones a su cargo y la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, las atribuciones y responsabilidades para emitir los actos administrativos para otorgar, suspender, revocar y/o extinguir, los incentivos y autorizaciones ambientales en el ámbito de su competencia;

Que mediante Acción de Personal Nro. 1120 de 01 de julio de 2025, la Coordinación General Financiera en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020, resolvió: “*Encargar el puesto de SUBSECRETARIO/A DE CALIDAD AMBIENTAL, NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 6, al Ing. PABLO DANIEL REGALADO OJEDA, de conformidad al artículo 271 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público*”;

Que mediante Resolución Nro. MM-SZM-S-2017-1051-RN de 25 de septiembre de 2017, la Subsecretaría Zonal de Minería Sur Zona 7 del Ministerio de Minería, resuelve: “*Otorgar el Título de Concesión Minera de MINERALES METÁLICOS de Minería del Área “LA PAZ” CÓDIGO 50001096, (sistema de explotación Subterráneo), bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, a favor de la compañía BURSAL S.A., con RUC/CC 0992260696001 (...)*”;

Que mediante trámite MAE-RA-2018-349301 del 02 de abril de 2018, BURSAL S.A., en calidad de titular minero de la concesión minera La Paz (Código 50001096), registró en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, al proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA LA PAZ CÓDIGO 50001096*”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2018-205201 de 02 abril de 2018, la Dirección

Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el certificado de intersección del proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA LA PAZ CÓDIGO 50001096*”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que el proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), cuyas coordenadas se describen a continuación:

Punto	X	Y
1	724749,81	9462937,51
2	726749,79	9462937,51
3	726749,79	9461437,52
4	724749,81	9461437,53
5	724749,81	9462937,51

Coordenadas UTM WGS-84 Zona 17 Sur;

Que mediante trámite MAE-RA-2018-349301 del 22 de julio de 2018, BURSAL S.A, en calidad de titular minero de la concesión minera La Paz (Código 50001096), ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA LA PAZ CÓDIGO 50001096*”, ubicada en la parroquia Chito, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2018-1509-O de 04 de agosto de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, en cumplimiento del Art. 21 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM), solicitó la presentación de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para las fases de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos bajo el régimen de pequeña minería del área minera La Paz, código 50001096, ubicada en la parroquia Chito, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante oficio Nro. BUR-LEG-2018-0015 de 03 de septiembre de 2018, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2018-11614-E de 13 de septiembre de 2018, BURSAL S.A., en calidad de titular minero de la concesión minera La Paz (Código 50001096), remitió a esta Cartera de Estado los “*TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA LA PAZ CÓDIGO 50001096*”, ubicada en la parroquia Chito, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2018-2213-O de 19 de octubre de 2018, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, manifiesta que sobre la base del informe técnico No.

334-18-ULA-DNPCA-SCA-MA de 18 de octubre de 2018, remitido mediante No. MAE-DNPCA-2018-1951-M de 19 de octubre de 2018, **APRUEBA** los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el régimen de pequeña minería del área minera La Paz, código 50001096, ubicada en la parroquia Chito, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, con observaciones de carácter vinculante;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNF-2018-5888-M de 23 de octubre de 2018, la Dirección Nacional Forestal, hoy Dirección de Bosques, **observa** el documento, a fin de que el titular minero incluya la información solicitada en este informe respecto a la inclusión del capítulo de inventario forestal con su valoración económica de bienes y servicios ecosistémicos, o, a su vez la justificación técnica de exclusión del mismo, en caso de que la actividad a desarrollarse no involucre actividades adicionales de remoción de cobertura vegetal nativa;

Que mediante oficio Nro. MAAE-SUIA-SCA-DRA-003127-2021 de 23 de diciembre 2021, la Dirección de Regularización Ambiental, manifiesta que sobre la base del Informe Técnico Nro. 009989-2021-DRA-SCA-MAAE, de 17 de diciembre de 2021, determina que el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA LA PAZ CÓDIGO 50001096*”, ubicada en la parroquia Chito, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, **NO CUMPLE** con lo establecido en la normativa ambiental vigente; razón por la cual solicita información aclaratoria y/o complementaria;

Que mediante trámite MAE-RA-2018-349301 del 29 de abril de 2022, BURSAL S.A, en calidad de titular minero de la concesión minera La Paz (Código 50001096), ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA LA PAZ CÓDIGO 50001096*”, ubicada en la parroquia Chito, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, corregido, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2022-3736-M de 17 de octubre de 2022, la Dirección de Bosques, manifiesta lo siguiente: “*En este contexto, mediante informe técnico Nro. MAATE-DB-2022-ILOL-057 de 11 de octubre de 2022 (adjunto al presente), la Dirección de Bosques concluye lo siguiente:*

- *El certificado de intersección emitido con oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2018-205201 de 02 de abril de 2018, determina que la concesión minera La Paz no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles.*
- *El área de concesión La Paz código 50001096, se encuentra sobre los siguientes ecosistemas: Bosque siempreverde montano bajo del Sur de la Cordillera Oriental de los Andes, Bosque siempreverde montano de las cordilleras del Cóndor-Kutukú e intervención.*
- *En cuanto a la cobertura vegetal según el mapa de cobertura y uso actual (MAE, 2018), la concesión minera La Paz tiene 242,44 ha de bosque nativo y 57,55 ha de pastizales, lo que quiere decir que aproximadamente el 80% de la concesión está cubierto de bosque nativo.*
- *La concesión minera La Paz código 50001096 tiene una superficie de 300 ha, de las cuales el proyecto requiere intervenir una superficie de **0,32 ha** de cobertura vegetal nativa para implementar infraestructura adicional a la ya existente como: bocaminas y plataformas de*

perforación principalmente.

- *Los resultados del censo forestal determinan que en 0,32 ha a intervenir por las actividades del proyecto, se removerán aproximadamente **46,16 m³** de productos forestales maderables y no maderables.*
- *La metodología de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos establecida en el anexo 1 del Acuerdo Ministerial 134, determina un valor a pagar de **USD 530,80 (QUINIENTOS TREINTA con 80/100 DÓLARES AMERICANOS)**, valor que la compañía BURSAL S.A, deberá depositar en la cuenta corriente Nro. 3001480596, sublínea 190499 de BanEcuador, a nombre del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, cuyos comprobantes de pago deberán ser remitidos para que sean adjuntos al expediente de regularización ambiental.*

*Por lo antes referido, la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades **APRUEBA** el INVENTARIO FORESTAL Y VALORACIÓN ECONÓMICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA “LA PAZ” CÓDIGO 50001096, considerando que cumple con lo establecido en los Acuerdos Ministeriales 076 y 134 referentes al inventario forestal y valoración económica, respectivamente”;*

Que mediante oficio Nro. MAAE-SUIA-SCA-DRA-003127-2023 de 06 de enero de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, manifiesta que sobre la base del Informe Técnico Nro. 010068-2023-DRA-SCA-MAAE, de 05 de enero de 2023, determina que el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA LA PAZ CÓDIGO 50001096*”, ubicada en la parroquia Chito, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, **NO CUMPLE** con lo establecido en la normativa ambiental vigente; razón por la cual se solicita información aclaratoria y/o complementaria;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-2592-O de 10 de mayo de 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, manifiesta lo siguiente: “*(...) sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-EAPA-INF-2023-011, de 10 de mayo de 2023, se **APRUEBA** el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para las fases de exploración y explotación de minerales metálicos, bajo el régimen de pequeña minería del área minera “La Paz”, código 50001096.*

Finalmente, me permito informarle que deberá incluir en el Estudio de Impacto Ambiental las observaciones técnica y económicamente viables receptadas durante la ejecución del Proceso de Participación Social y justificar aquellas que no fueron incluidas.”

Mecanismos de Convocatoria del Proceso de Participación Social

Medios de convocatoria	Descripción	Fecha
Invitaciones personales	Entrega de invitaciones a los actores sociales del área de influencia	Desde el 08 al 12 de marzo de 2021
Carteles informativos (tamaño A1)	Colocación de 6 carteles informativos en formato A1 colocados: 1. Parte externa del Gobierno Parroquial de Chito 2. Parte externa del Subcentro de Salud de Chito 3. Parte externa del mercado del barrio La Cruz 4. Parte externa de la Escuela de Educación Básica “Marco Eduardo Mariño” del barrio Nuevo Paraíso. 5. Tienda del Sr. Ramón Alberca en el barrio Tres Aguas 6. Instalaciones del GAD municipal de Chinchipe	11 y 12 de marzo de 2021
Radio	Radio San Antonio 93.3 FM	11 y 19 de marzo de 2021 2 veces al día
Prensa	Diario La Hora Zamora Chinchipe	10 de marzo de 2021
Perifoneo	Comunidades del área de influencia directa (Nuevo Paraíso, La Cruz, Chito, Tres Aguas).	Viernes, 19 de marzo de 2021 en Chito Sábado, 20 de marzo de 2021 en el barrio La Cruz Domingo, 21 de marzo de 2021 en el barrio Nuevo Paraíso Lunes, 22 de marzo de 2021 en el barrio Tres Aguas

Mecanismos de Participación Social

Reuniones Informativas			
Reuniones Informativas Presenciales			
Provincia/Cantón/Parroquia	Lugar	Fecha	Hora
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Chinchipe Parroquia: Chito Lugar: Chito	Salón social del GAD parroquial	Sábado, 20 de marzo de 2021	09H00 11H00 15H00
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Chinchipe Parroquia: Chito Barrio: La Cruz	Casa comunal	Domingo, 21 de marzo de 2021	09H00 11H00 15H00 17H00
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Chinchipe Parroquia: Chito Barrio: Nuevo Paraíso	Parte externa de la Escuela de Educación Básica "Marco Eduardo Mariño"	Lunes, 22 de marzo de 2021	19H00
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Chinchipe Parroquia: Chito Barrio: Tres Aguas	Parte externa de la Escuela de Educación Básica "Beliza García"	Martes, 23 de marzo de 2021	19H00
Reunión Informativa Virtual			
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Chinchipe Parroquia: Chito	La reunión informativa se transmitirá de manera virtual a través de la red social Facebook. Para acceder debe ingresar a la cuenta Briceño & Associates - Integral Mining Solutions o al link https://www.facebook.com/bricenoassociates/	Sábado, 20 de marzo de 2021	09H00

Centro de Información Pública			
Centro de Información Pública Fijo			
Provincia/Cantón/Parroquia	Lugar	Fecha	Horario de atención
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Chinchipe Parroquia: Chito	Barrio: Chito Lugar: Cancha cubierta	Desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 27 de marzo de 2021	Desde 09H00 Hasta 18H00
Centros de Información Pública Itinerantes			
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Chinchipe Parroquia: Chito	Barrio: La Cruz Lugar: Casa comunal	Desde 20 de marzo de 2021 a 22 de marzo de 2021	Desde 09H00 Hasta 18H00
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Chinchipe Parroquia: Chito	Barrio: Nuevo Paraíso Lugar: Escuela de Educación Básica “Marco Eduardo Mariño”	Desde 21 de marzo a martes 23 de marzo de 2021	Desde 09H00 Hasta 18H00
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Chinchipe Parroquia: Chito	Barrio: Tres Aguas Lugar: Escuela de Educación Básica Beliza García	22 y 23 de marzo de 2021	Desde 09H00 Hasta 18H00

Que mediante trámite MAE-RA-2018-349301 del 12 de mayo de 2023, BURSAL S.A, en calidad de titular minero de la concesión minera La Paz (Código 50001096), ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA LA PAZ CÓDIGO 50001096*”, ubicada en la parroquia Chito, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, corregido, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que mediante oficio Nro. BUR-LEG-2023-0047 de 11 de mayo de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2023-5571-E de 12 de mayo de 2023, BURSAL S.A., en calidad de titular minero de la concesión minera La Paz (Código 50001096), remitió a esta Cartera de Estado la cartografía en formato digital del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA LA PAZ CÓDIGO 50001096*”;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-001420-2025 de 06 de enero de 2025, la Subsecretaria de

Calidad Ambiental, comunica y solicita al titular minero de la concesión minera La Paz (Código 50001096), lo siguiente: “En referencia a la inclusión de observaciones y opiniones (técnica y económicamente viables) que surgieron durante el proceso de participación social y que fueron receptadas en la Asamblea de Presentación Pública, en los Centros de Información Pública y los medios digitales detallados en el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social y aprobado con oficio Nro. MAATE-SCA-2023-2592-O de 10 de mayo de 2023, se verifica que han sido incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en referencia.

Por lo expuesto, y sobre la base del Informe técnico Nro. 010205-2024-DRA-SCA-MAATE de 16 de diciembre de 2024 remitido por la Dirección de Regularización Ambiental, así como del memorando Nro. MAATE-DB-2022-3736-M de 17 de octubre de 2022, remitido por la Dirección de Bosques, esta Subsecretaria de Calidad Ambiental, determina que el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA LA PAZ CÓDIGO 50001096”, ubicada en la Provincia(s): Zamora Chinchipe, Cantón(es): Chinchipe, Parroquia(s): Chito, **CUMPLE** con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente; por tal razón, se emite **PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO FAVORABLE**, al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA LA PAZ CÓDIGO 50001096”

Se solicita al titular minero lo siguiente:

- Presentar las copias de las facturas (electrónicas) que evidencien todos los pagos realizados. Subir al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) las facturas (electrónicas).
- El titular minero deberá remitir el original o copias certificadas del Título Minero y Vigencia de Derechos Mineros actualizados, otorgados por el Ministerio Sectorial.
- Presentar la documentación completa del Estudio de Impacto Ambiental final (incluye la hoja guía de respuestas), en archivo digital.
- Presentar el expediente original o copias certificadas del Proceso de Participación Social.

(...) Con la finalidad de proceder con la emisión de la Licencia Ambiental, su representada deberá remitir lo siguiente:

1. Póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo ambiental equivalente al 100% del costo total del mismo, con su respectivo respaldo.

2. Pago en la cuenta corriente número No. 3001480620, sublínea: 190499 de BanEcuador, por concepto de pagos de servicios administrativos de gestión y calidad ambiental que presta esta Cartera de Estado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 4 de noviembre de 2015, con los valores detallados a continuación:

(...) (ESTUDIOS EX POST - Actualización al Estudio de Impacto Ambiental)

- El 0,001 sobre el costo del último año de operación (Mínimo 1000USD), los costos serán respaldados por el formulario del SRI 101 inciso 799, del último año fiscal.
- (...) Pago por Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental:

Descripción	Base para el calculo
Pago por Control y Seguimiento (PCS)	$PCS = PID * Nt * Nd$
Pago por Inspección Diaria (PID)	80.0 USD
Numero de técnicos para seguimiento y control (Nt)	1
Número de días de visita técnica (Nd)	3
Valor	240.0 USD

3. Pago en la cuenta corriente número No 3001480620 sublinea 190499 de BanEcuador, a nombre del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA por un valor de 530.80 USD, por concepto de Valoraciones Económicas de Bienes y Servicios Ecosistémicos y de Inventarios de Recursos Forestales, de conformidad con el pronunciamiento número 22055 de la fecha miércoles 30 de agosto 2023 y con los acuerdos ministeriales 076 publicado en registro oficial Nro. 766 del 14 de Agosto del 2012, acuerdo ministerial Nro 134 publicado en registro oficial número 812 del 18 de Octubre del 2012 y acuerdo ministerial Nro 083-B publicado en registro oficial 387 de 04 de noviembre del 2015.” (Lo subrayado me compete)

Que mediante oficio Nro. BUR-LEG-2025-0005 de 24 de febrero de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2025-3574-E de 28 de febrero de 2025, BURSAL S.A. en calidad de titular minero de la concesión minera La Paz (Código 50001096), remite para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, lo siguiente:

“(…) Presentar copias de las facturas (electrónicas) que evidencien todos los pagos realizados. Subir al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) las facturas (electrónicas).

En cumplimiento a lo dispuesto sírvase encontrar adjunto lo solicitado. (anexo 1)

El titular minero deberá remitir el original o copias certificadas del Título Minero y Vigencia de Derechos Mineros actualizados, otorgados por el Ministerio Sectorial.

En cumplimiento a lo dispuesto sírvase encontrar adjunto lo solicitado. (anexo 2)

Presentar la documentación completa del Estudio de Impacto Ambiental final (incluye la hoja guía de respuestas), en archivo digital.

En cumplimiento a lo dispuesto sírvase encontrar adjunto lo solicitado. (anexo 3)

Presentar el expediente original o copias certificadas del Proceso de Participación Social.

En cumplimiento a lo dispuesto sírvase encontrar adjunto lo solicitado. (anexo 4)

Con la finalidad de proceder con la emisión de la Licencia Ambiental, su representada deberá remitir lo siguiente:

1. Póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo ambiental equivalente al 100% del costo total del mismo, con su respectivo respaldo.

En cumplimiento a lo dispuesto sírvase encontrar adjunto lo solicitado. (anexo 5) (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-0613 de 10 de marzo de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental, remite para consideración de la Dirección Financiera, lo siguiente: “(...) la Garantía Bancaria Nro. 1203892 de fecha 17 de febrero de 2025 de ASEGURADORA DEL SUR C.A. por concepto de: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA LA PAZ CÓDIGO 50001096”, por el monto de USD 135.558,20 vigente desde el 17 de febrero de 2025 al 17 de febrero de 2026, para custodia en virtud de sus competencias”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-0688-M de 12 de marzo de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental, pone a consideración de la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) con la finalidad de contar con el criterio jurídico de la Coordinación a su cargo, adjunto al presente memorando, el expediente físico y el borrador de la Resolución del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA LA PAZ CÓDIGO 50001096”, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, para su correspondiente revisión y pronunciamiento”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0649-M de 26 de mayo de 2025, la Coordinación General de Asesoría, remite para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental, el pronunciamiento jurídico sobre la resolución de licencia ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA LA PAZ CÓDIGO 50001096”, mismo que de manera textual menciona: “(...) revisó los contenidos considerados en el proyecto de Resolución de Licencia Ambiental para “EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA LA PAZ CÓDIGO 50001096”; ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe tomando en cuenta la información adjunta, esta se ajusta a la normativa legal aplicable a la fecha del ingreso del proyecto, al respecto se recomienda continuar con el trámite respectivo para la firma de la referida Resolución (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1434-M de 28 de mayo de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental remite para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, lo siguiente: “Al respecto, toda vez que se han incorporado las observaciones legales y de forma respectivas, remitidas en la resolución de licencia ambiental adjunta en el memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0649-M de 26 de mayo de 2025; en virtud de las atribuciones delegadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto 2020, en concordancia con las atribuciones y responsabilidades del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales, remito a usted Señorita Subsecretaria de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción de la resolución para la licencia ambiental a favor de la compañía BURSAL S.A., en sujeción al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA LA PAZ CÓDIGO 50001096”, ubicada

en la Provincia(s): Zamora Chinchipe, Cantón(es): Chinchipe, Parroquia(s): Chito”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1578-M de 18 de junio de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental remite para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, lo siguiente: *“Al respecto, hago un alcance al memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1434-M de 28 de mayo de 2025, y remito a usted Señora Mgs. Subsecretaria de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción de la resolución para la licencia ambiental a favor de la compañía BURSAL S.A., respecto al proyecto denominado “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA LA PAZ CÓDIGO 50001096”, ubicada en la Provincia(s): Zamora Chinchipe, Cantón(es): Chinchipe, Parroquia(s): Chito”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1799-M de 10 de julio de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental remite para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, lo siguiente: *“Al respecto, hago un alcance al memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1578-M de 18 de junio de 2025, y remito a usted Señor Subsecretario de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción de la resolución para la licencia ambiental a favor de la compañía BURSAL S.A., respecto al proyecto denominado “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA LA PAZ CÓDIGO 50001096”, ubicada en la Provincia(s): Zamora Chinchipe, Cantón(es): Chinchipe, Parroquia(s): Chito”;*

En ejercicio de las atribuciones delegadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto 2020, en concordancia con las atribuciones y responsabilidades del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA LA PAZ CÓDIGO 50001096”*, ubicada en la Provincia(s): Zamora Chinchipe, Cantón(es): Chinchipe, Parroquia(s): Chito, sobre la base del Oficio Nro. MAATE-SCA-001420-2025 de 06 de enero de 2025, Informe técnico Nro. 010205-2024-DRA-SCA-MAATE de 16 de diciembre de 2024 remitido por la Dirección de Regularización Ambiental, y del memorando Nro. MAATE-DB-2022-3736-M de 17 de octubre de 2022 remitido por la Dirección de Bosques, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el Certificado de Intersección emitido con oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2018-205201 de 02 abril de 2018.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental, a la compañía BURSAL S.A., titular minero de la concesión minera LA PAZ (Código 50001096), para las Fases de Exploración y Explotación Simultánea de minerales metálicos bajo el régimen de pequeña minería del área minera LA PAZ (Código

50001096), ubicada en la Provincia(s): Zamora Chinchipe, Cantón(es): Chinchipe, Parroquia(s): Chito.

Art. 3. Los componentes y partes constitutivas del proyecto, formaran parte integrante del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA LA PAZ CÓDIGO 50001096”, ubicada en la Provincia(s): Zamora Chinchipe, Cantón(es): Chinchipe, Parroquia(s): Chito, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA LA PAZ (CÓDIGO 50001096), UBICADA EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico del Ambiente, precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la compañía BURSAL S.A., para que en sujeción al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA LA PAZ CÓDIGO 50001096”, ubicada en la Provincia(s): Zamora Chinchipe, Cantón(es): Chinchipe, Parroquia(s): Chito, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, a la compañía BURSAL S.A., se le obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA LA PAZ CÓDIGO 50001096”, ubicada en la Provincia(s): Zamora Chinchipe, Cantón(es): Chinchipe, Parroquia(s): Chito, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. La compañía BURSAL S.A., titular minero de la concesión minera LA PAZ (Código 50001096), no podrá realizar actividades mineras para la fase de exploración y explotación simultánea fuera del área destinada para la ejecución de la misma, que es la especificada dentro de la descripción del proyecto en el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA LA PAZ CÓDIGO 50001096”, ubicada en la Provincia(s): Zamora Chinchipe,

Cantón(es): Chinchipe, Parroquia(s): Chito, área que se encuentra dentro de las coordenadas geográficas delimitadas en el Certificado de Intersección emitido con oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2018-205201 de 02 abril de 2018.

5. Las actividades de exploración y explotación simultánea no podrán realizarse en centros poblados, cuerpos de agua, vías y carreteras, ni en lugares que afecte el desarrollo cultural y turístico en la zona.
6. Cumplir con los mecanismos de control y seguimiento de la calidad ambiental, de acuerdo a la normativa aplicable.
7. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido conforme la normativa ambiental aplicable.
8. Presentar el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 24 de mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 213 de 27 de marzo de 2014.
9. Presentar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable, o la que la reemplace.
10. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado y aquellos que determiné la Autoridad Ambiental Nacional, en base a los mecanismos de control respectivos, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en la normativa ambiental aplicable.
11. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
12. Sujeto al plazo de duración del proyecto, realizar el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015, o el que lo reemplace.
13. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda la vida útil del proyecto.
14. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
15. Cumplir, sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, todas las medidas necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección

Zonal 10 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Notifíquese con la presente resolución a la compañía BURSAL S.A., titular minero de la concesión minera LA PAZ (Código 50001096), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De su publicación obligatoria en el Registro Oficial, por ser una resolución de interés general que versa sobre materia de interés público, encárguese a la Dirección Administrativa, en virtud de sus atribuciones dadas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto 2020, en concordancia con las atribuciones y responsabilidades del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023.

El presente acto administrativo será eficaz y ejecutable a partir de su notificación al administrado, sin perjuicio de su publicación obligatoria en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Pablo Daniel Regalado Ojeda
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL, ENCARGADO

Referencias:

- MAATE-DA-2025-3574-E

Copia:

Señor Ingeniero
Daniel Omar Moreno Orbea
Director de Regularización Ambiental

Señora Bióloga
Adriana Margoth Vaca Díaz
Directora de Control Ambiental, Encargada

Señora Magíster
María Luisa Cruz Riofrio
Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

ac/am/cf/dm



Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0054-R

Quito, D.M., 17 de julio de 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que*

incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1).

“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 del 27 de mayo de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora María Luisa Cruz Riofrio, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1083 de 27 de junio de 2025, se designó a la Abogada Patricia Fernanda Miño Vargas, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada **“FUNDACIÓN DE CONSERVACIÓN Y TURISMO CIENTÍFICO EKUATUR”**; se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 02 de junio de 2024, con el propósito de constituirla formalmente; conforme consta en el Acta de la Asamblea Constitutiva de dicha organización;

Que mediante trámite Nro. MAATE-DA-2024-14998-E de fecha de 09 de diciembre de 2024, la persona autorizada según lo determinado en el punto 6 del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social: **“FUNDACIÓN DE CONSERVACIÓN Y TURISMO CIENTÍFICO EKUATUR”**; solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica de dicha organización;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0184-M de 23 de junio de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social **“FUNDACIÓN DE CONSERVACIÓN Y TURISMO CIENTÍFICO EKUATUR”**; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN DE CONSERVACIÓN Y TURISMO CIENTÍFICO EKUATUR		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Calles Atahualpa y General Villamil diagonal al Gran Hotel Amazónico Parroquia: Puyo; Cantón: Pastaza; Provincia: Pastaza		
Correo electrónico:	conservacioneckuatur@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Jorge Raúl Ballesteros Méndez	Ecuatoriana	0801019985
	Luis Gilberto Calles Jácome	Ecuatoriana	1600131310
	Oscar Nery Dávalos Poroso	Ecuatoriana	1707041453
	Edison Josué Jaramillo Reategui	Ecuatoriana	1600390205
	Edison Marcelo Lombeida de la Cruz	Ecuatoriana	1708221104
	Isaías Héctor Sánchez López	Ecuatoriana	1801512961

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio

del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social **“FUNDACIÓN DE CONSERVACIÓN Y TURISMO CIENTÍFICO EKUATUR”** en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Patricia Fernanda Miño Vargas
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2024-14998-E

Copia:

Señora Abogada
Andrea Liseth Illescas Jacho
Especialista Jurídico en Reparación Integral Ambiental y Social

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

gt/op



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0225-R**Quito, 24 de julio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 52, establece: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 82, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 154, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial-Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – Acuerdo OTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *“Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”*;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada el 25 de noviembre de 2019 en la Gaceta Oficial número 3822, expide el *“Sistema Andino de la Calidad (SAC)”* con el objetivo de facilitar el comercio intra-subregional, a través de la mejora en la calidad de los productos, y la eliminación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, en su Libro VII sobre BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS establece en el Artículo 237. *Objeto y ámbito.- El objeto de este Libro es promover el comercio, la inversión, y el desarrollo económico, a través de buenas prácticas regulatorias, tendientes a reducir o eliminar regulaciones innecesarias, onerosas, repetitivas o contradictorias.”*

Que, el Artículo 238 del mismo cuerpo legal, prescribe: *“Definiciones. - Para propósitos de este*

Libro:1. Regulación significa una medida de aplicación general, de cumplimiento obligatorio, adoptada, emitida o mantenida por una autoridad reguladora; y 2. Autoridad reguladora significa toda autoridad, organismo, entidad u órgano administrativo, que forme parte de la Función Ejecutiva”;

Que, el Código ibidem en su Artículo 246 determina: *“Evaluación de Impacto Regulatorio. El análisis de impacto regulatorio es una herramienta para ayudar a las autoridades reguladoras a evaluar la necesidad y los impactos de los proyectos de regulación. Las autoridades reguladoras realizarán un análisis de impacto en toda propuesta que cree costos de cumplimiento, de conformidad con los parámetros que establezca el órgano central de coordinación regulatoria.”*

Que, el Artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala *“(…) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;*

Que, el Artículo 15, literal b) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metroológicos”;*

Que, el Artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”.*

Que, la Ley ibidem en su Artículo 57 establece: *“La vigilancia y control del Estado a través del Ministerio de Industrias y Productividad, se limita al cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios sujetos a tales reglamentos.”*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;*

Que, mediante Resolución No. 14 404 del 15 de agosto de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 345 del 01 de octubre de 2014 se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”, el mismo que entró en vigencia el 30 de diciembre de 2014;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en

el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*” ha formulado la Resolución que contiene la **Modificatoria 1** de la Resolución No. 14 404 del 15 de agosto de 2014 que contiene el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 142** “*Llaves o válvulas de uso domiciliario*”;

Que, el inciso primero del Artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*”;

Que, mediante Resolución No. 002-2023 de 02 de marzo de 2023, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, resuelve reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2023;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa ibidem en su Artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 307 de 27 de junio de 2024, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 589 de 15 de julio de 2024, en el Artículo 1 se declara: “*a la mejora regulatoria como Política Nacional, con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica en el país.*”

Que, el literal f) del Artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)*”, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la Resolución que contiene la **Modificatoria 1** de la Resolución No. 14 404 del 15 de agosto de 2014 que contiene el reglamento técnico ecuatoriano, RTE INEN 142 “*Llaves o válvulas de uso domiciliario*”; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de

que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad formulados por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de obligatoria la presente resolución que contiene la **Modificatoria 1** de la Resolución No. 14 404 del 15 de agosto de 2014 que contiene el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 142** “*Llaves o válvulas de uso domiciliario*” anexada en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, publique la presente resolución que contienen la **Modificatoria 1** de la Resolución No. 14 404 del 15 de agosto de 2014 que contiene el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 142** “*Llaves o válvulas de uso domiciliario*” en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- La presente resolución entrará en vigor a partir del 12 de agosto del 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Anexos:

- Anexo - Modificatoria 1 (RTE INEN 142)

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

jr/rp



MODIFICATORIA 1

En página 5,

Dice:

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

10.2.1 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico].

10.2.2 (Modificado mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0134-R de 23 de abril del 2025) Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico].

10.2.3 (Modificado mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0134-R de 23 de abril del 2025) Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN– ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, al que se debe adjuntar lo siguiente:

a) Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, o

b) Informe de ensayos del producto emitido por el laboratorio del fabricante que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, y que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

10.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

10.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

Debe decir:

10. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (PEC)

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado o reconocido por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) ; o, designado en el país por el MPCEIP; o, por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país.

10.2 *Inspección y muestreo.* Para verificar la conformidad de los productos con la presente Resolución, se debe realizar el muestreo de acuerdo con:

- Los criterios de muestreo establecidos en la norma técnica aplicada en el numeral 4 de la presente Resolución; o,
- El plan de muestreo establecido en la norma ISO 2859-1, para un nivel de inspección especial S-1, inspección simple normal y un AQL=4%; o,
- Según los procedimientos de muestreo establecidos por el organismo de *certificación* de producto, acreditado, designado o reconocido de acuerdo con el numeral 8.1 de la presente Resolución.

Los organismos o entidades de control competentes pueden aplicar criterios de inspección o muestreo diferentes a los establecidos en la presente Resolución, en concordancia a sus procedimientos de control y al ordenamiento jurídico vigente del país.

10.3 *Presentación del Certificado de Conformidad de producto* emitido por un organismo de *certificación de producto* acreditado, designado o reconocido conforme a lo establecido en el numeral 8.1 bajo la presente resolución o normativa técnica equivalente. Las equivalencias deben ser validadas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN).

Los fabricantes nacionales e importadores de productos contemplados en el campo de aplicación deben demostrar el cumplimiento con los requisitos establecidos en la presente Resolución o normativa técnica equivalente, a través de la presentación del certificado de *conformidad de producto* según las siguientes opciones:

10.3.1 *Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1a*, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto, de acuerdo con el numeral 8.1 de la presente Resolución.

Al Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1a, se debe adjuntar un certificado u otra declaración (por ejemplo, carta) emitida por el organismo de certificación mediante el cual concede al fabricante el derecho de utilizar el certificado para los ítems posteriores de producción que cumplen con los requisitos especificados; o,

10.3.2 *Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b (lote)*, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto, de acuerdo con el numeral 8.1 de la presente Resolución; o,

10.3.3 *Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 2*, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto, de acuerdo con el numeral 8.1 de la presente Resolución; o,

10.3.4 *Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 3*, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto, de acuerdo con el numeral 8.1 de la presente Resolución; o,

10.3.5 *Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 4*, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto, de acuerdo con el numeral 8.1 la presente Resolución; o,

10.3.6 *Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5*, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto, de acuerdo con el numeral 8.1 de la presente Resolución. Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN (Esquema de Certificación 5), no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización; o,

10.4 Los certificados deben estar en idioma español o inglés, sin perjuicio de que además puedan estar en otros idiomas adicionales.



Firmado electrónicamente por:
**GIL ERNESTO FELIPE
CARRASCO PEÑA**

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

**RESOLUCIÓN No. SB-2025-1858****ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD
SUPERINTENDENTE DE BANCOS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 204, establece que las superintendencias cuentan con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 213 de la Constitución dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, y que serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala que las instituciones del Estado ejercerán solo las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, observando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero reconoce a la Superintendencia de Bancos como un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 69 numeral 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina entre las funciones del Superintendente de Bancos la de dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que, el artículo 71 del mismo cuerpo legal establece que la Superintendencia de Bancos, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante oficio Nro. 10802 de 19 de marzo de 2025, el Procurador General del Estado, en atención a la consulta formulada por la Superintendencia de Bancos, ratificó que esta entidad, en ejercicio de la autonomía administrativa reconocida por el artículo 204 de la Constitución de la República y el artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero, tiene la facultad de dictar su propia normativa interna en materia de gestión de talento humano. Esta facultad incluye la posibilidad de establecer escalas remunerativas y llevar a cabo procesos de contratación de personal, sin que le resulten vinculantes las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, las cuales se aplican únicamente con carácter subsidiario. Asimismo, precisó que los recursos recaudados por la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en la ley, deben destinarse al financiamiento de su propio presupuesto institucional;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en las sentencias Nos. 032-17-SIN-CC y 462-12-EP/19, ha definido la autonomía de las entidades públicas como un principio constitucional de naturaleza política, que comprende la facultad de autogobernarse, autoadministrarse y autoorganizarse, incluyendo la capacidad de definir su estructura institucional, régimen presupuestario y de talento humano, sin injerencias externas que afecten su funcionamiento independiente;

Que, desde el ámbito doctrinario, Eduardo García de Enterría ha señalado que "*la autonomía administrativa no solo implica la capacidad de autorregulación normativa, sino también la gestión independiente de sus recursos y competencias, sin injerencias indebidas de otros órganos del poder*

público", reforzando la idea de que dicha autonomía debe interpretarse como garantía para el ejercicio efectivo de las competencias asignadas a las entidades autónomas;

Que, el principio de supremacía constitucional recogido en el artículo 425 de la Constitución, establece que en caso de conflicto normativo debe primar la norma jerárquicamente superior, por lo cual la autonomía reconocida en el artículo 204 de la Constitución prevalece sobre disposiciones generales contenidas en normas de menor jerarquía;

Que, pese al reconocimiento constitucional y legal de la autonomía de la Superintendencia de Bancos, se han identificado limitaciones prácticas derivadas de la aplicación de normas reglamentarias, técnicas y administrativas de menor jerarquía, que condicionan el ejercicio efectivo de sus competencias, especialmente en los ámbitos financiero, presupuestario y de talento humano;

Que, dichas limitaciones generan consecuencias institucionales negativas, como la ralentización de procesos administrativos, dependencia operativa, pérdida de eficiencia institucional y vulneración de la seguridad jurídica, contrarias a la garantía constitucional de autonomía reconocida a la Superintendencia de Bancos;

Que, mediante oficios Nos. SB-DS-2025-0323-O y SB-DS-2025-0324-O, de 24 de junio de 2025, y SB-DS-2025-0328-O, de 30 de junio de 2025, se puso en conocimiento del Ministerio del Trabajo, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General del Estado, respectivamente, el contenido del Oficio Nro. 10802 de 13 de marzo de 2025, mediante el cual la Procuraduría General del Estado se pronunció respecto de la autonomía administrativa y financiera de esta Superintendencia de Bancos, para los fines que estimen pertinentes;

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Nro. SB-IGGI-2025-001-I, de 23 de julio de 2025, elaborado por la Intendencia General de Gestión Institucional, la Superintendencia de Bancos, en ejercicio de su autonomía constitucional y legal, tiene la facultad de planificar, ejecutar y gestionar directamente su presupuesto institucional, dictar su normativa interna y estructurar su organización, sin necesidad de intervención de otras entidades del Ejecutivo, por lo que resulta precedente adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio pleno y efectivo de dicha autonomía;

Que, mediante Memorando Nro. SB-INJ-2025-0832-M, de 25 de julio de 2025, la Intendencia Nacional Jurídica remite el Informe Jurídico y Proyecto de Resolución para el proceso de Autonomía de la Superintendencia de Bancos, donde **concluye que**: *"a.- La Superintendencia de Bancos ejerce una autonomía constitucional plena en materia administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. b.- Cualquier disposición de menor jerarquía que limite o condicione el ejercicio de esa autonomía debe ser interpretada conforme al principio de supremacía constitucional y, por tanto, inaplicada en la medida en que contravenga dicho principio. c.- El fortalecimiento institucional requiere adoptar medidas que garanticen el ejercicio efectivo de esta autonomía, especialmente frente a interferencias normativas o administrativas provenientes de órganos que no tienen competencia sobre esta Superintendencia"* y **recomienda que**: *"En atención a los fundamentos jurídicos y técnicos expuestos, se recomienda la suscripción de la resolución mediante la cual se declare a la Superintendencia de Bancos en proceso de reestructuración institucional integral, con el objeto de fortalecer su estructura orgánica, funcional, administrativa y financiera, asegurar el cumplimiento efectivo de sus fines legales y constitucionales, y garantizar el ejercicio pleno de su autonomía, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa vigente; resolución que se adjunta al presente informe para su consideración"*;

Que, en atención a lo expuesto, se hace necesario declarar el proceso de reestructuración institucional de la Superintendencia de Bancos como mecanismo para fortalecer su estructura orgánica y funcional, asegurar el cumplimiento de sus fines legales y constitucionales, y garantizar la adecuada distribución y uso eficiente de los recursos públicos asignados; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; y, el Código Orgánico Monetario y Financiero, y demás normativa aplicable,

QUE, mediante Memorando Nro. SB-IGGI-2025-0434-M de 28 de julio de 2025, la Intendencia General de Gestión Institucional, envió el proyecto de resolución y recomendó a la máxima autoridad su suscripción;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – Declarar a la Superintendencia de Bancos en proceso de reestructuración institucional integral, con el objeto de fortalecer su estructura orgánica, funcional, administrativa y financiera, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 2.– Autorizar a la Intendencia General de Gestión Institucional, a través de las instancias correspondientes, la ejecución de todas las acciones, actos administrativos y procesos necesarios para implementar el proceso de reestructuración institucional de la Superintendencia de Bancos, los cuales deberán observar:

a) El pleno respeto y aplicación del principio de autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa reconocido a la Superintendencia de Bancos por la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

b) La adecuación de la estructura institucional a los objetivos estratégicos, técnicos y de control de la Superintendencia de Bancos, considerando la incorporación de nuevas tecnologías, la supervisión de nuevas entidades sujetas a control, y los desafíos actuales del sistema financiero nacional.

c) La emisión y actualización de la normativa interna necesaria para regular los ámbitos de organización institucional, talento humano y régimen financiero, en el marco de la autorregulación técnica que corresponde a la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 3.– Disponer que las unidades administrativas competentes, en el ámbito de sus atribuciones, elaboren y presenten los proyectos de reformas normativas, reglamentos internos, manuales de organización, procesos y demás instrumentos de gestión que resulten necesarios para la adecuada ejecución de la reestructuración institucional dispuesta, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia, racionalidad administrativa y servicio a la ciudadanía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La reestructuración institucional dispuesta mediante la presente resolución se ejecutará de manera progresiva, garantizando la continuidad de los servicios y actividades sustantivas de la Superintendencia de Bancos.

SEGUNDA. - La Intendencia General de Gestión Institucional será responsable de coordinar y monitorear el avance del proceso de reestructuración, debiendo remitir informes periódicos a la máxima autoridad, en los plazos y condiciones que esta determine.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – La Intendencia General de Gestión Institucional, a través de las instancias correspondientes, aprobará los perfiles provisionales elaborados por la Dirección de Administración de Talento Humano, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, exclusivamente para la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales, y de manera excepcional mientras se encuentre vigente el proceso de reestructuración institucional. Dichos perfiles provisionales tendrán carácter transitorio sin que puedan ser utilizados como mecanismo ordinario o permanente de provisión de personal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de julio de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO JOSE ROMERO
VON BUCHWALD

Validar únicamente con FirmaEC

Eco. Roberto José Romero von Buchwald
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de julio de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
DELIA MARIA
PENAFIEL GUZMAN

Validar únicamente con FirmaEC

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.